



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 20 ABR 2007**

VISTO el Expediente N° 48676 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, SR.VELEZ, JUAN JOSÉ (matrícula N° 21272) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la presentación efectuada por el SR LUCCI, MARTIN GERMAN respecto del productor VELEZ, JUAN JOSÉ (matrícula N° 21272) y LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.

Que el denunciante conforme luce a fojas 2-4 sin perjuicio de haber realizado las acciones legales correspondientes efectuó una presentación ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a efectos de que se ordene una inspección en la Compañía de Seguros mencionada precedentemente y se le impongan las sanciones que correspondan.

Que en la mencionada presentación el SR. LUCCI denunció haber celebrado un contrato de seguro sobre un rodado automotor con vigencia de la póliza desde el 21 de febrero de 2006 hasta el 21 de febrero de 2007, ampliando la cobertura de la póliza con fecha 17 de marzo de 2006. La nueva cobertura amparaba además de la responsabilidad civil frente a terceros los riesgos de robo e incendio total y parcial y destrucción total por accidente. Asimismo agrega que el 28 de marzo de 2006 sufrió la sustracción del rodado asegurado.

Que el SR LUCCI denunció el hecho a la citada Compañía quien a su vez remitió al mismo una carta documento por la cual rechazaba el siniestro alegando que la cobertura contratada no amparaba el riesgo de robo.

Que la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad según obra a fojas 24 confirió vista de las actuaciones a la citada Compañía por el plazo de 10 días y la intimó por idéntico plazo a brindar las explicaciones que estime corresponder.

Que LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A según consta a



fojas 28 informó que el SR. LUCCI celebró con un productor asesor de seguros que operaba con esa entidad un seguro de responsabilidad civil únicamente para su automotor. No habiendo constancia en los registros de dicha entidad que el denunciante haya solicitado y pagado al productor en cuestión el aumento de cobertura manifestado en sus dichos.

Que el Sr. LUCCI, conforme luce a fojas 31 adjuntó copia de los recibos extendidos por la citada Compañía por los pagos de la cobertura inicial y de la posterior ampliación.

Que según el Acta de Inspección N° 1 del 27 de febrero de 2007 obrante a fojas 40 el SR. VELEZ no se encuentra en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros desde el mes de abril de 2006, siendo desconocido su paradero. Procediéndose a dejar en dicho domicilio "aviso de ley" para que el productor mencionado precedentemente comparezca ante este organismo de control el día 14 de marzo de 2007. Situación que hasta la fecha no se materializó conforme consta en el informe de la Gerencia de Inspección a fojas 50.

Que a fojas 46-47 la Gerencia de Inspección informó que la aseguradora tiene registrado y constituido razonablemente el pasivo correspondiente a los autos LUCCI, MARTIN GERMÁN C/ LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 52 en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de los presentes actuados e inhabilitar al productor mencionado precedentemente hasta tanto se avenga a estar a derecho y se presente con los registros de uso obligatorio en legal forma conforme el criterio sustentado en casos análogos. Asimismo dictaminó que no existen observaciones que formular respecto de la Compañía de Seguros conforme surge del citado informe de la Gerencia de Inspección.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a las citaciones que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un



injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.676.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VELEZ, JUAN JOSÉ (matrícula N° 21272), hasta tanto comparezca a estar a derecho y se presente munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alvear 149 (C.P.2760) – SAN ANTONIO DE ARECO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 0 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO